

RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.080-2020 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- **Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
 - "(...)2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad":

- "(...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte":
- "(...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";
- "(...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.





La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

- **Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
 - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
 - Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";
- **Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:





OCS Órgano Colegiado Superior

- a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República(...)";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
 e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- **Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";
- **Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";
- **Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.(...)";
- **Que,** el artículo 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";
- **Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de





las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

- **Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos":
- **Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";
- Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la igualdad en la Educación Superior establece que: "Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior";
- Que, el artículo 17 del Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior hace referencia que: "Unidad Encargada. - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCAS o Consejo Académico Superior, según corresponda";
- Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior";
 - Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
 - Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1074, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento 225 el 16 de junio de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades constitucionales dispuestas en los artículos 164, 165 y 166 de la Carta Magna, declaró ampliación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;





OCS Órgano Colegiado Superior

- Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en su Tercera Sesión Extraordinaria adoptada el 25 de marzo de 2020, expidió la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior*, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, comprendida por 13 artículos y cinco Disposiciones Generales, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020;
- Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de julio de 2020, la Sra. SUÁREZ QUIROZ HILDA KARINA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía No1307516953, estudiante de la carrera de Derecho. solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho se le exonere el pago del costo de matrícula, para el periodo 2020 (1), petición que se transcribe textualmente: "Debido a que me encuentro en muy mal estado de Salud pues contraje el virus del COVID19, mientras me encontraba en funciones de mi trabajo para lo cual, fui enviada con certificado médico emitido por la funcionaria del Patronato del Municipio de Manta, el cual indica que debía mantener aislamiento por 15 días. Más lamentablemente para aumentar mi desgracia en los días de aislamiento conocí que he sido desvinculada de mi lugar de trabajo. Ahora soy una más de las personas que perdieron su empleo en tiempo de Pandemia. Debo también mencionar que no solo esta tragedia me acompaña pues un hermano que tiene discapacidad psicológica fue atropellado el mes de Mayo y de gravedad a punto de perder la pierna. Hasta la fecha de hoy sigue en la casa de salud y todo este tiempo se gastó dinero para su recuperación. Pues contaba con un empleo, hoy por hoy me encuentro enferma en la terraza de un familiar para evitar contagiar a otros. Expreso a las autoridades a quien corresponda analizar mi caso actual por lo que solicito su auxilio para poder contar con la exoneración de pago de matrícula del período 2020(1), ya que como explico estoy con COVID19 y por si fuera poco pues perdí mi único ingreso económico. Mi angustia es perder lo que con tanto esfuerzo he logrado hasta ahora, pues aún en medio de toda esta tragedia a través de mi teléfono logré aprobar las dos asignaturas en las cuales me matricule en el periodo antes citado y no quiero bajo ningún motivo que también vaya a tener inconvenientes por no poder pagar ahora la matrícula de las asignaturas Derecho Procesal Penal II y Comercio Electrónico que tengo ya aprobadas";
- Que, mediante oficio No. 137-2020-DFD-LTAB de fecha 29 de julio 2020, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, traslada al Señor Rector y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, solicitud de la estudiante SUÁREZ QUIROZ HILDA KARINA ELIZABETH, oficio No.116-2020-DFD-LTAB solicitando informe al Departamento de Bienestar Universitario, oficio 2020-163-VDLQ-D-DBE, suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Universitario, y el informe de fecha 23 de julio suscrito por la Sra. Aida Villamil, Trabajadora Social de esta Dirección, adjunta documentos de sustento;
- Que, a mediante oficio No. 2020-163-VDLQ-D-DBE de 27 de julio de 2020, el Dr. Vicente De león Quiroz, Director de Bienestar Universitario, remite al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, el informe de la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Universitario Sra. Aida Villamil Zambrano, quien presenta informe del caso de la Sra. Hilda





Karina Suárez Quiroz, estudiante de esta Unidad Académica en requerimiento solicitado mediante oficio No. 116-2020-DFD- LTAB de fecha 16 de julio del presente año;

Que, a través de oficio s/n de fecha 23 de julio de 2020, la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Universitario Sra. Aida Villamil Zambrano, presenta el informe del caso de la Sra. Hilda Karina Suárez Quiroz, con cédula de ciudadanía No.130751695-3, estudiante de la Facultad de Derecho, cuya parte medular se transcribe:

"De acuerdo a la entrevista que se realizó, mediante video llamada a la estudiante Suárez Quiroz Hilda; manifestó que solicita la exoneración de matrícula del periodo 2020(1) por el valor de \$114.35, el cual debe cancelar por 2 asignaturas pendientes. Ya que el despido inesperado de su trabajo, el quebranto de su salud y el de unos de sus hermanos quien sufrió un accidente de tránsito y la inestabilidad económica que presenta, no le permite cubrir éste valor.

En lo pertinente al informe del Área de Trabajo Social, según el testimonio verbal de Hilda Suárez, se considera que la estudiante atraviesa una difícil situación económica, ante el proceso de mejora de su salud, la inseguridad de su trabajo y la responsabilidad del cuidado de su nieto menor de edad, quién se encuentra a su cargo desde que su hija obtuvo y se despidió con un segundo compromiso.

Sin embargo; cabe recalcar que hasta el cierre de éste informe la interesada no cumplió con la entrega de ninguno de los requisitos para acceder a éste beneficio, así como lo establece el Art. 23 y 24, Capítulo IV del Reglamento vigente de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la Uleam";

Que, a través de Memorándum No. ULEAM-R-2020-2194-M de fecha 31 de julio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, que incorpore dentro de la agenda del Órgano Colegiado Superior de la Sesión Ordinaria No. 007-2020, la petición presentada mediante oficio No.137-2020-DFD-LTAB de fecha 29 de julio 2020, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho; para la autorización de EXONERACIÓN DE PAGO DE MATRÍCULA DE la estudiante de la Facultad de Derecho Sra. Hilda Karina Suárez Quiroz, con cédula de ciudadanía No.130751695-3.

Que, en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.007-2020 de fecha martes 31 de julio del presente año, CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES: consta: "2.4. Oficio No.137-2020-DFD-LTAB, de fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Mg., decano de la facultad de Derecho, referente a solicitud de exoneración del pago de matrícula de la señorita Hilda Karina Elizabeth Suárez Quiroz"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y demás normativas de Educación Superior,





RESUELVE:

- Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 137-2020-DFD-LTAB de fecha 29 de julio 2020, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, adjuntando la documentación respectiva para que se analice la petición solicitada por la Sra. SUÁREZ QUIROZ HILDA KARINA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía No.130751695-3; estudiante de la carrera de derecho de esta IES.
- Artículo 2.- Exonerar el 25 % del pago total de la matrícula a favor de la estudiante Sra. SUÁREZ QUIROZ HILDA KARINA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía No130751695-3; para el periodo 2020 (1) de la carrera de Derecho de esta IES, al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES, expedidas por el CES.
- **Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan a la exoneración del 25 % del pago total de la matrícula de la mencionada estudiante en coordinación con Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- **SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- **TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Derecho y Coordinador de carrera.
- CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante: SUÁREZ QUIROZ HILDA KARINA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía No1307516953.
- **QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- **SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente Administrativo, Dirección Financiera.
- **SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Derecho).





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano,

Rector de la Universidad Presidente del OCS Lcdo. Pedro Raca Piloso. Pho

mcg.

